



RESOLUCIÓN No. C.D.155

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 de la Constitución Política de La República, expresamente establece que las inversiones del IESS serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, por medio de una Comisión Técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del IESS;

Que, el artículo 46 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Comisión Técnica de Inversiones es el órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro Social Obligatorio, a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Directivo del IESS y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 47 de la misma Ley, establece que entre las distintas atribuciones y deberes de la Comisión Técnica de Inversiones está el diseñar alternativas de política, programas y mecanismos de inversión de las reservas técnicas de los seguros sociales aplicados por el IESS y del régimen solidario del sistema de pensiones creado en esta Ley;

Que, el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, establece que las inversiones privadas del IESS, constituyen los préstamos quirografarios a sus afiliados, las colocaciones financieras de las cuentas de menores beneficiarios del IESS, los recursos asignados al servicio público del Monte de Piedad, las operaciones de descuento de títulos hipotecarios cuando se trate de operaciones con los afiliados del IESS, y la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, con recursos de los fondos de pensiones, para fines de capitalización de las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional;

Que, mediante Ley 2006-71 del 20 de diciembre del 2006, el Congreso Nacional, realizó reformas a la Ley de Seguridad Social, de manera especial, al artículo 62 relacionado con las inversiones privadas, en materia de créditos hipotecarios;

Que, mediante Resolución C.D.130 del 17 de octubre del 2006, el Consejo Directivo del IESS, aprobó los "Parámetros de Riesgos Específicos de las Inversiones No Privativas que realice el IESS con los recursos de los Fondos Administrados";



Que, el límite del 30% para inversiones privativas señalado en la Resolución C.D.130 resultaría insuficiente, debido al eventual otorgamiento de préstamos hipotecarios de conformidad con la Ley 2006-71;

Que, mediante oficio No. 66000000-0114 del 6 de febrero de 2007, la Dirección Nacional de Riesgos presenta el informe técnico al Comité de Riesgos de Inversión, a fin de que solicite al Consejo Directivo del IESS la ampliación del límite de inversiones privativas, acción que es cumplida mediante oficio No. 43000000-CRI-0045 de 21 de febrero de 2007, suscrito por el Presidente del Comité de Riesgos de Inversión;

Que, es necesario modificar la Resolución C.D.130 del 17 de octubre del 2006, en lo que respecta a los límites de inversión privativas del Fondo de Invalidez Vejez y Muerte, con el propósito de prever el otorgamiento de préstamos hipotecarios; y,

En uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar las siguientes reformas a la Resolución C.D.130 de 17 de octubre de 2006, que contiene los PARÁMETROS DE RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS QUE REALICE EL IESS CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS:

**ARTÍCULO 1.-** En el Capítulo IV "DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN", Art. 16, sustituir el literal d) por el siguiente:

"El IESS podrá invertir hasta el 50% del Fondo de Invalidez Vejez y Muerte, en Inversiones Privativas".

**ARTÍCULO 2.-** En el Capítulo X "VALORACIÓN Y TRATAMIENTO DE EXCESOS", incluir al final del artículo 42 el siguiente inciso:

"Si alguno de los límites se incumple por incremento del monto invertido este no podrá ser de más un 5% en el mes, debiendo cubrirse este desfase en el mes inmediato posterior."

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Es responsabilidad de la Comisión Técnica de Inversiones la ejecución de esta Resolución.




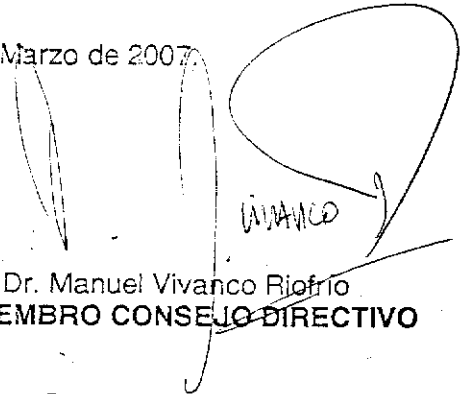
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONSEJO DIRECTIVO

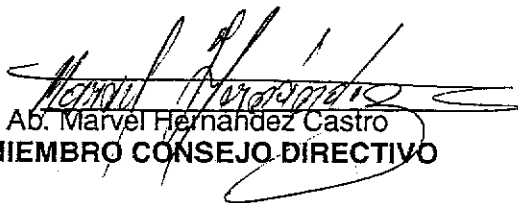
Resolución No. C.D.155  
Página 3

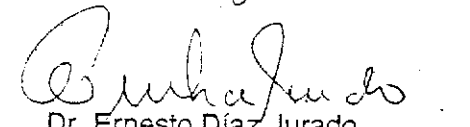
**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de Marzo de 2007.


  
Dr. Wellington Sandoval Córdova  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**

  
Dr. Manuel Vivanco Riofrio  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**

  
Ab. Marvel Hernández Castro  
**MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO**

  
Dr. Ernesto Díaz Jurado  
**DIRECTOR GENERAL IESS  
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 27 de febrero y el 1 de marzo de 2007.

  
Dr. Ernesto Díaz Jurado  
**DIRECTOR GENERAL IESS  
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO**